

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00155-00
ASUNTO: VERBAL SIMULACIÓN
DEMANDANTE: MARGARITA OREJUELA SALAZAR, CONSUELO OREJUELA
SALAZAR y GLORIA AMPARO OREJUELA SALAZAR
DEMANDADO: INÉS OREJUELA SALAZAR

Sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la demanda, sin embargo, de los anexos que se allegaron con la subsanación, se concluye que debe rechazarse por la consideración que pasa a exponerse:

El Código General del Proceso en el numeral 3° del artículo 26 establece que la cuantía del proceso se determinará: *"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.**"* (Negrilla y Subraya el despacho). De acuerdo al avalúo catastral del predio que en este caso asciende a la suma de \$ 120.152.000 (según certificado catastral obrante a folio 10 del escrito de subsanación) y como este despacho conoce de procesos de cuantías que iguallen o superen el monto de \$136.278.900 M/Cte (Resultado que da de multiplicar 150 smlmv X 908.526 M/Cte), se procederá a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda y remitiéndola al competente, es decir, el Juez Civil Municipal de Cali, a través de la Oficina de Reparto. Todo ello, dado que se trata de un asunto de menor cuantía que es de su exclusiva competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00155-00
ASUNTO: VERBAL SIMULACIÓN
DEMANDANTE: MARGARITA OREJUELA SALAZAR, CONSUELO OREJUELA SALAZAR y GLORIA AMPARO OREJUELA SALAZAR
DEMANDADO: INÉS OREJUELA SALAZAR

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por FACTOR CUANTÍA la demanda Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio instaurada por MARGARITA OREJUELA SALAZAR, CONSUELO OREJUELA SALAZAR y GLORIA AMPARO OREJUELA SALAZAR a través de apoderado judicial contra INÉS OREJUELA SALAZAR, en virtud de las consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda digital junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de la ciudad de Cali (Valle) a través de la Oficina de Reparto. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, CANCELAR su radicación y anotar su salida.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JAMÉS DAVIS ARAGÓN, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

Rad. 7600131030032021-00155-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00155-00
ASUNTO: VERBAL SIMULACIÓN
DEMANDANTE: MARGARITA OREJUELA SALAZAR, CONSUELO OREJUELA SALAZAR y GLORIA AMPARO OREJUELA SALAZAR
DEMANDADO: INÉS OREJUELA SALAZAR

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a9511ec41a72ebe0da7241774ce737cc56c8e1d3883a3897e4d214e002bbfef

Documento generado en 27/07/2021 01:06:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>